



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**RESOLUCIÓN No. 0045 DE 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO**

El Secretario Distrital de Movilidad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 18 del Acuerdo 015 de 2009, lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 168 establece:

**“Artículo 168. Tarifas que fijarán los Concejos.** Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. (...)”

Que el Acuerdo No. 015 de 2009, emanado del Consejo Distrital de Barranquilla, en su artículo 18 dispone:

*“Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 30 de 2008, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 148. Conceptos y tarifas.** Los siguientes son los conceptos y las tarifas por derechos de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (...)

|    | <b>OTROS SERVICIOS Y/O CONCEPTOS</b> | <b>TARIFA EN SMLDV</b> |
|----|--------------------------------------|------------------------|
| 52 | Derechos de tránsito                 | 7                      |

(...)



Cludad de oportunidades



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

## RESOLUCIÓN No. 0045 DE 2010

### POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La tasa por derechos de tránsito del ítem 52, tiene la siguiente estructura:

**a. Hecho generador.** El servicio que presta la autoridad de tránsito del municipio por la administración de la carpeta del vehículo, los servicios y medidas de seguridad vial que implanta.

**b. Sujetos pasivos.** Propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en el registro automotor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**c. Tarifa.** La señalada en el ítem 52.

**d. Causación.** Esta obligación se genera el primero de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, los derechos se causan en la fecha de matrícula, y se liquidarán en proporción a número de meses que reste del respectivo año gravable.

La fracción de mes se tomará como un mes completo.

**e. Exención:** Los vehículos matriculados en la Secretaría de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidarán los Derechos de Tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de Diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Tránsito por el año siguiente contado a partir del Momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado la radicación de la cuenta.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**RESOLUCIÓN No. 0046E 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO**

**e. Exención:** Los vehículos matriculados en la Secretaría de Movilidad, estarán exentos de pago de los Derechos de Tránsito por los 12 meses siguientes a la fecha de la matrícula; cumplido este término se liquidaran los Derechos de Tránsito proporcionalmente al tiempo que faltare para el corte a 31 de Diciembre del respectivo año, esto es, el año en que se cumple el término de exención.

Los vehículos que al entrar en vigencia el Estatuto Tributario, trasladen y radiquen por primera vez su cuenta en la Secretaría de Movilidad, o quien haga sus veces, estarán exentos del pago de los Derechos de Tránsito por el año siguiente contado a partir del Momento en que haya sido declarado a paz y salvo por el organismo de tránsito anterior. Esta exención no contempla aquellos vehículos que habiendo realizado el trámite de traslado de cuenta en vigencias anteriores a 2010 no han legalizado la radicación de la cuenta.

**f. PLAZO DE PAGO.** Se cancela anualmente en las fechas y plazos que determine la autoridad de movilidad.

**g. DESCUENTO POR PRONTO PAGO.** La autoridad de Tránsito y Transporte Distrital podrá otorgar un descuento del 10% en los derechos de tránsito, en los términos que lo defina dicha autoridad.

El pago de esta tasa fuera de los plazos concedidos por la autoridad da lugar a liquidar intereses de mora y para su cobro se deben aplicar las normas del procedimiento tributario nacional.

**h. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y DISCUSION DE LA TASA.**

Para la determinación de los derechos de tránsito la Administración Distrital a través del funcionario competente para el efecto, proferirá la correspondiente liquidación factura la cual se notificará utilizando el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Para la determinación, discusión y cobro de los derechos de tránsito se aplicará el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario Distrital.

Que con el propósito de incentivar la cultura de pronto pago en la ciudadanía la Secretaría Distrital de Movilidad otorgará un descuento del 10% sobre la tarifa aprobada para los derechos de tránsito vigencia 2011, para los pagos que se realicen antes del treinta y uno (31) de marzo, inclusive, del año 2011.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Fecha Límite de pago.** Fijase como fecha límite de pago para el derecho de tránsito de la vigencia 2011 el día 31 de Mayo de 2011.

**Ciudad de oportunidades**



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**RESOLUCIÓN No. 045 DE 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE LOS DERECHOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 2º. Descuento.** Otorgase un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago efectivo de los derechos de tránsito de la vigencia 2011, siempre y cuando el mismo se realice entre el primero (1) de enero de 2011 hasta el 31 de Marzo de 2011, inclusive, teniendo en cuenta el siguiente calendario:

| Fecha límite de pago con descuento del 10% | Fecha límite de pago sin descuento |
|--|------------------------------------|
| 31 de Marzo de 2011                        | 31 de Mayo de 2011                 |

**ARTÍCULO 3º. Intereses Moratorios.** Fijase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el valor de los derechos de tránsito de la vigencia 2011 no cancelados a partir del 31 de Mayo de 2011 a razón de intereses moratorios.

**PARÁGRAFO.** La tasa se aplicará por cada día calendario de retardo en el pago de los derechos de tránsito del año 2011 y hasta el pago efectivo de los mismos.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2011, una vez verificado el requisito de publicación.

Dado en Barranquilla a los, **30 DIC. 2010**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO PIÑERES OLAVE**  
Secretario de Movilidad